



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente **"Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones a los menores hijos de las víctimas de feminicidio en el Estado de Chiapas"**, al tenor de las siguientes:

C o n s i d e r a c i o n e s

Que de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados locales tenemos la facultad de iniciar leyes o reformas de leyes ante el Congreso de nuestro Estado.

Uno de los principales retos que ha tenido el Titular del Poder Ejecutivo ha sido cumplir a cabalidad el compromiso social con cada uno de los sectores de la sociedad chiapaneca, buscando siempre el bienestar de los mismos y procurando el establecimiento de políticas, estrategias y objetivos precisos para impulsar el desarrollo social, económico y humano.

Uno de los lastres de esta sociedad es la comisión de delitos que traen como consecuencia la desintegración de las familias y por ende, el abandono de los menores de edad que al



ser víctimas u ofendidos de los delitos, en muchas ocasiones quedan bajo el desamparo total, tanto familiar como económicamente.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

El feminicidio es un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia y expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres; sin embargo, no podemos pasar desapercibido el hecho de que, en muchas ocasiones, quien comete este delito es la propia pareja de la víctima, es decir su esposo o concubinario. Tampoco podemos soslayar que las víctimas de feminicidio son madres cuyos menores hijos quedan desamparados emocional, social y económicamente; más aún cuando el sujeto activo es el padre de los menores.

En esa tesitura, el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de velar por la integridad de todos los chiapanecos, más aún tratándose de personas en estado vulnerable, como es el caso de los menores que perdieron a su madre por la comisión del delito de feminicidio, por lo que, en este sentido, la atención a este sector de la ciudadanía es parte fundamental de los objetivos primordiales en este gobierno.

Por las consideraciones antes expuestas, considero pertinente presentar el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones a los menores hijos de las víctimas de feminicidio en el Estado de Chiapas.

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones a los beneficiarios de las víctimas de feminicidio en el Estado de Chiapas.



Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderán las siguientes definiciones:

I.- Pensión: Al Apoyo económico otorgado a los menores hijos de las víctimas de feminicidio en el Estado de Chiapas.

II.- Beneficiarios: A los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de feminicidio cuyo victimario sea el progenitor de los menores o éstos se encuentren en la orfandad total.

Artículo 3.- Se otorgará a cada uno de los beneficiarios, una pensión por el monto que determine la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestaria del Estado, las cuales serán suministradas de forma mensual y con carácter temporal, siendo dispensadas el último día hábil de cada mes.

La temporalidad de estas pensiones será hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, pudiéndose prorrogar hasta los veintitrés años de edad cuando el beneficiario acredite seguir estudiando.

Artículo 4.- Las pensiones serán entregadas a los beneficiarios, a través de quien ejerza la tutela de este, y tendrán las características de ser personales, inalienables, inembargables e intransferibles, y en caso de fallecimiento de los beneficiarios, no serán objeto de reasignación alguna.

Artículo 5.- La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, siendo ésta la encargada de la coordinación de la entrega de dicho apoyo.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo que antecede, sin perjuicio de cualquier otro requisito que se establezca en el mismo, deberá prever minimamente, que los beneficiarios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

acrediten su derecho e identidad mediante documentación expedida por autoridad competente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los lineamientos a los que hace referencia el artículo 5, deberán ser emitidos con al menos una semana de antelación a la entrega del apoyo económico, objeto del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los beneficios que se consignan en el presente Decreto, se harán aplicables a partir del mes de enero del año 2019.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda ministrará los recursos de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestaria del Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.
Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fabiola Ricci Diestel".

Dip. Fabiola Ricci Diestel

Esta hoja pertenece al "Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones a los menores hijos de las víctimas de feminicidio en el Estado de Chiapas", de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho.